

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 298

TEGUCIGALPA: 23 DE ENERO DE 1908

NUMERO 2.977

SUMARIO

GUERRA—Se asigna una pensión de inválido—Se manda pagar la cantidad de \$ 127.50—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 468.12—Se autoriza un gasto—Se concede una pensión mensual—Se manda pagar la suma de \$ 82.00—Se aumentan unos sueldos diarios—Se autoriza la erogación de \$ 44.25—Se manda pagar la suma de \$ 437.62—Se manda pagar la cantidad de \$ 66.00—Se manda pagar la suma de \$ 55.50—Se nombra un empleado—Se admite una renuncia—Se autoriza un gasto—Se manda pagar la cantidad de \$ 45.00—Se manda pagar la suma de \$ 21.00—Se manda pagar la suma de \$ 1.012.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 7.00.

INSTRUCCION PUBLICA—Se resuelve de conformidad una solicitud.

JUSTICIA—Se autoriza la erogación de \$ 55.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueban las diligencias de medida de un terreno.

AVISOS.

GUERRA

Se asigna una pensión de inválido
Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Sargento 2º Andrés Avelino Martínez, en que pide se le conceda una pensión de montepío, con motivo de estar imposibilitado para dedicarse á sus trabajos habituales, en virtud de haber recibido un balazo en la tibia izquierda, que tuvo por resultado la pérdida de la pierna; hecho que tuvo lugar en Comayagüela, el 12 de abril del corriente año, estando al servicio de la Revolución Restauradora y á las órdenes del señor General don José María Valladares; y

Considerando: que los fundamentos en que se apoya la solicitud están debidamente comprobados, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar, desde el 1º del mes en curso, al mencionado Sargento 2º Andrés Avelino Martínez, la pensión mensual de diez y ocho pesos, que le será pagada por la Caja Nacional, y la que se suspenderá siempre que el peticionario desempeñe algún empleo civil con remuneración; imputándose el gasto que ocasiona

ne el presente acuerdo á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 127.50

Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Comandante de Armas de aquel departamento, ciento veintisiete pesos cincuenta centavos, con que fueron habilitados cincuenta milicianos remitidos á Puerto Cortés con el fin de prestar servicios de guarnición; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.

Vistos los documentos presentados por don Félix Haddad, con los que comprueba que la Hacienda Pública le es deudora de la cantidad de cien pesos, valor de un mulo que, con fecha 16 de abril del corriente año, el entonces Jefe Expedicionario de Occidente, General Miguel R. Dávila, le quitó para el servicio de su ejército; y tomando en cuenta que está debidamente probado que el referido señor Haddad entregó el semoviente en referencia y que no ha vuelto á su poder, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Haddad la suma indicada; imputándose á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 468.12

Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se paguen al Comandante de Armas del mismo (\$ 468.12) cuatrocientos sesenta y ocho pesos doce centavos, valor de la confección de varios uniformes para los diferentes cuerpos de alta en aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Comandante de Armas de Comayagua (396.00) trescientos noventa y seis pesos, que invertirá en la reparación del cuartel principal de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se concede una pensión mensual

Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder la pensión mensual y vitalicia de veinticinco pesos á doña Isabel v. de Venavides, como viuda del señor Teniente-Coronel don Dámaso Venavides, muerto en esta ciudad, en marzo de 1903, durante la revolución de aquel año, á la cual prestó sus servicios; imputándose

el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 82.00

Tegucigalpa: 9 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés se pague al Dr. don Rafael Alcalá, la suma de (\$ 82.00) ochenta y dos pesos, como valor de las medicinas suplidas por él á los enfermos de aquella plaza, en los primeros 22 días del mes de diciembre del año próximo pasado; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se aumentan unos sueldos diarios

Tegucigalpa: 9 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aumentar, desde esta fecha, á cincuenta centavos diarios, el sueldo que devengan los músicos de la Banda que se encuentran de alta en la ciudad de Gracias; imputándose las erogaciones que ocasiona el presente acuerdo á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 44.25

Tegucigalpa: 9 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 44.25) cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos, que el Administrador de Rentas de este departamento pagó en los meses que á continuación se expresan, correspondientes al año recién pasado y en la forma siguiente:

Abril

Pagado al Subcomandante de la aldea El Zarzal, para invertirlo en gastos de escritorio.....\$ 0.50

Pagado al Comandante Local de Cantarranas por vi. de una planilla correspondiente á una fuerza extraordinaria..... 23.20

Junio

Pagados durante dos días 50 centavos clu. á cuenta de los soldados de la guarnición de Sabanagrande, en vez de 40 centavos..... 0.80

Julio

Pagado á los oficiales de la Penitenciaría \$ 117.25, en vez de \$ 97.50, por haber figurado en las planillas mayor número de los que señala el Presupuesto.
—Diferencia..... 19.75

Total.....\$ 44.25

La erogación expresada se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 437.62½

Tegucigalpa: 9 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al señor Administrador de Rentas del mismo, la suma de cuatrocientos treinta y siete pesos sesentidós centavos, valor á que ascienden ciento cincuenta vestidos de munición que se destinan al servicio de aquella guarnición y de los resguardos de los Inspectores y doce uniformes de rayadillo para la oficialidad; imputándose á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 66.00

Tegucigalpa: 10 de enero de 1908.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Angustia Reconco, vecina de Comayagüela, en que pide se le reconozca y mande pagar la cantidad de sesenta y seis pesos, que devengó por la confección de cuatro quintales de galleta para el sostenimiento de las fuerzas del Gobierno del General Manuel Bonilla, cuyo crédito está comprobado en legal forma con el documento que acompaña, el Presidente Provisional

ACUERDA:

De conformidad; mandando que se pague á la mencionada señora Reconco, por la Caja Nacional, la cantidad que reclama; imputándose este gasto á la par-

tida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 55.50

Tegucigalpa: 10 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Cirujano de esta guarnición, Dr. don Emilio Reina, cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos que invertirá en útiles que se necesitan para el servicio del Hospital Militar de esta ciudad; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un empleado

Tegucigalpa: 10 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar ayudante del Cirujano de esta guarnición, con servicio en el Hospital Militar de esta ciudad, al señor Angel S. Matamoros, con el sueldo mensual de veinte pesos, que le pagará la Administración de Rentas de este departamento; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 10 de enero de 1908.

Siendo justos los motivos en que se apoya el señor Capitán don Casto I. Valladares, para renunciar del puesto de Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Danlí, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitírsela; rindiéndole las más expresivas gracias por los buenos servicios que ha prestado en el desempeño de aquel empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto
Tegucigalpa: 10 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar la erogación de (\$ 98.10) noventa y ocho pesos diez centavos, que el Comandante de Armas de Amapala invirtió en los funerales del Coronel don Adolfo Nolasco, quien murió prestando servicios á la Nación. La cantidad expresada se pagará por la Administración de la Aduana de aquel puerto, y se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de gastos.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la cantidad de \$ 45.00
Tegucigalpa: 10 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de cuarenticinco pesos, importe de cinco armamentos que ha mandado construir para el servicio del armamento de guerra existente en aquel puerto; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la suma de \$ 21.00
Tegucigalpa: 11 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al Coronel Jacinto Romero la suma de veintún pesos, valor que ha devengado por la refacción de 14 pares de calzado para el servicio de los alumnos de la Escuela Militar de esta capital; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la suma de \$ 1.012.50
Tegucigalpa: 11 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de mil doce pesos cincuenta cen-

tavos, que invertirá en trescientos vestidos de munición é igual número de cantimploras, para el servicio de aquella guarnición y de la fuerza expedicionaria que está á su cargo, como tal Jefe que es; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la cantidad de \$ 7.00
Tegucigalpa: 11 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Receptoría de Rentas respectiva se pague al Comandante Local de Sabanagrande la cantidad de siete pesos, valor que invirtió de la siguiente manera: cuatro pesos en la conducción del capitán Atanasio G. Yanes al Hospital General de esta ciudad, y tres pesos en el forraje de las bestias de remonta enviadas de Cholulteca; imputándose la erogación á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
D. Gutiérrez.
INSTRUCCION PUBLICA
Se resuelve de conformidad una solicitud
Tegucigalpa: 23 de enero de 1908.
Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por las señoritas Amelia Zúñiga, Albertina Cárcamo V., Margarita Flores, Francisca Hernández, Petrona Rodríguez, Carmen Pereira, María Andino y Rosinda Flores, contraída á pedir que, previas las formalidades de ley, se les conceda examen general privado, previo al título de Maestras en Instrucción Primaria.
Considerando: que han probado en debida forma haber hecho los estudios correspondientes para optar al título en referencia; y siendo favorable el informe de la Directora de la Escuela Normal de Señoritas, el Presidente Provisional
ACUERDA:
De conformidad, autorizando á la Directora de la expresada Escuela Normal, para que practique los exámenes de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,
D. Gutiérrez.

JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 55.00
Tegucigalpa: 23 de enero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar la erogación de \$ 55.00, que se pagarán por la Administración de Rentas del departamento de Cortés al Juez de Letras de lo Criminal del mismo, valor de los gastos de traslación á Puerto Cortés, adonde fué á investigar varios delitos cometidos en aquel puerto. La imputación se hará á la partida 2ª, Gastos Diversos, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,
D. Gutiérrez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno
Tegucigalpa: 23 de enero de 1908.
Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Suyatal» sito en jurisdicción de Teupacenti, departamento de El Paraíso, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, á solicitud de don Rosendo Contreras V., á cuyo favor se remató. Contiene el área del terreno quinientas cincuenta y ocho hectáreas quince centésimos, propias para la agricultura y la crianza de ganado.
Visto el informe del Decano de la Facultad de Ciencias, nombrado Revisor Fiscal Específico.
Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales, y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Provisional, conformándose con el parecer fiscal y los artículos 22 y 27 reformado de la Ley Agraria vigente
ACUERDA:
1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y
2º—Mandar extender á favor del señor Contreras el testimonio del título con que ha de legitimar su propiedad; previo entero, en la Dirección General de Rentas, de la suma de (\$ 658.15) seiscientos cincuenta y ocho pesos quince centavos; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año próximo pasado se presentó á su Despacho el señor don Santos Soto, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas, en el lugar denominado El Cristo, jurisdicción municipal de Santa Lucía, en este departamento, y los límites son: al Norte, la quebrada de Tarán y mina de Santa Elena; al Sur, el cerro de El Picacho; al Este, el lugar llamado Sarabanda y la mina vieja de San Martín; y al Oeste, la Bolsa y el camino de Santa Lucía al Chimbo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de enero de 1908.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Perfecta Flores, de Comayagüela, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de dicha ciudad, el seis del mes en curso, por la cual el Síndico Municipal, don José C. Reyes, con instrucciones de la Corporación, dona á la señora Flores un solar baldío, sito en la cuarta avenida de la Villa de Concepción, de veinticinco varas de frente por treinta y cuatro de fondo, limitado: por el Norte, con casa y solar de Felipe Valle, mediando calle; por el Sur, con casa y solar de Lizarda Sanabria de Sagastume; por el Este, con casa y solar de Bartolomé Flores; y por el Poniente, con casas de don Abraham Zúñiga. En dicho solar ha edificado la señora Flores una casa de bahareque, cubierta de tejas, con cocina, de cuatro varas en cuadro ésta, y la casa de siete varas de largo por seis y media de ancho, cuyos inmuebles los estima en trescientos pesos. Por no haber antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud, de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1907.

23

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado Carlos Cáceres Bustillo presentó, para su inscripción, una escritura autorizada por el Juez de Paz de San Juan de Flores, por la cual consta que Salvador Navarro da en venta á Bernardo Rodríguez una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por cinco de ancho, con una cocina en la misma extensión, formada en la misma casa, y la que está limitada: al Norte, con casa de Rodolfo Tejada; por el Sur, con la de Juan Rodríguez; por el Oriente, con casa de Bernardo Cabrera; y por el Poniente, con la casa de Julián Canales. Y no habiendo título inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción, para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

23

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha diez y seis del mes próximo pasado, á las diez de la mañana, presentó don Bernardo Vásquez Fonseca, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Maraita, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el siete de noviembre del año pasado, ante el Notario Público Licenciado don Trinidad Fiallos S., por la cual la señorita Teresa Carías, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, por sí y como representante de su hermana legítima doña Francisca Carías, mayor de edad,

viuda y vecina de Santa Tecla, en la República de El Salvador, vende al presentante Vásquez Fonseca, en la suma de doscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos, cuatro caballerías tres cuartas en el terreno de Carretas, sito en la jurisdicción del mineral de San Antonio de Oriente, y que linda: al Sur, terrenos de la hacienda del Zamorano, valle de Yeguaré; al Este, terreno de la hacienda de Las Mesas y Los Ríos; al Norte, tierras de los vecinos de El Rancho; y al Poniente, tierras también de estos mismos vecinos. Que dicho inmueble lo adquirieron por herencia de su hermano el Presbítero don Rafael Carías; y no habiendo título inscrito sobre esta venta, se hace saber al público, conforme al artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1907.

23

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado Carlos Cáceres Bustillo presentó, para su inscripción, una escritura autorizada por el Juez de Paz de San Juan de Flores, por la cual consta que Cleofe Canales vendió á Teófilo Torres una casa sita en la villa de San Francisco, de aquella comprensión municipal, la que mide ocho varas de largo por cinco de ancho, paredes de estacón, cubierta de teja, y un solar que contiene á más del que ocupa la casa, de veinticinco varas de largo por ocho de ancho, la que adquirió por construcción, por la suma de ciento cuarenta pesos, y cuyos límites son: al Norte, casa de Rodolfo Tejada; al Sur, casa de Julián Romero; al Oriente, casa de Paulino Amaya; y al Poniente, solar baldío que está contiguo á la casa de Julián Canales. Y no habiendo título inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción, para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

23

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores Apolonio, Rafaela, Isidoro, Julián, Concepción y Felipa Lanza, á efecto de que se les dé la posesión efectiva de las herencias intestadas de los señores Pablo Teodosio y Guadalupe Lanza, con fecha diez y seis del corriente, este Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á los señores Apolonio, Rafaela, Isidoro, Julián, Concepción y Felipa Lanza, la posesión efectiva de las herencias de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío.”—Tegucigalpa: 20 de enero de 1908.

RAF. VALENZUELA FONSECA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, certifica el escrito y auto que literalmente dicen:—“Se solicita habilitación de edad.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, María Concepción Valladares, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con residencia en la aldea de El Pillgüin,

ante Ud., respetuosamente, manifiesto: que soy hija legítima de Simeón Valladares y Paula Gómez, fallecidos en esta ciudad, el primero, el día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y dos, y la segunda, el veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, según consta de las informaciones del Registro Civil que acompaño: que soy menor de veintidós años, pues hasta el día cuento la edad de diez y ocho años cinco meses: que al morir mis padres no me proveyeron de tutor ó curador ni se me ha nombrado después por la justicia: que no tengo ascendientes paternos y maternos, habiendo corrido mi crianza y educación á cargo de mi tía legítima Adela Gómez de Araujo: que poseo algunos bienes á cuyo manejo deseo atender personalmente; y que encontrándome en las condiciones favorables que la ley exige para ser habilitada de edad, ante Ud., respetuosamente, vengo á pedir se sirva concederme este privilegio, previa la tramitación de ley. Para los efectos consiguientes declaro que mis parientes únicos son mis tíos don Teodoro Valladares, vecino de esta ciudad y residente en El Guanacaste; doña Pastora y doña Magdalena Gómez, también residentes en esta ciudad, y doña Adela Gómez de Araujo, don Antonio Araujo y don Victoriano Gómez, residentes en El Pillgüin. Adjunto mi certificación de edad. Artículos 269, 270 y 272 del Código Civil y 984 del Código de Procedimientos.—María Concepción Valladares.—Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.—“Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: quince de enero de mil novecientos ocho.—Por presentado: señálese la audiencia del día lunes diez y siete de febrero próximo entrante, á las diez de la mañana, para que comparezcan el Fiscal y los parientes de la solicitante á manifestar lo que crean conveniente; cítese á todos en la forma que corresponde; publíquese por tres veces en el periódico oficial el escrito anterior y este proveído, antes de la celebración de la audiencia, y agréguese los documentos presentados. Artículo 984 del Código de Procedimientos.—Notifíquese y anúnciese la audiencia señalada por medio de carteles, que se fijarán en la puerta del despacho, durante quince días.—Eduardo F. Padilla. Raf. Valenzuela Fonseca, Srío.”—Tegucigalpa: 18 de enero de 1908.

24-30

RAF. VALENZUELA FONSECA, SRIO.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.